

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias padece desde anteayer una ligera fiebre, que por sus síntomas hizo pensar en la posibilidad del sarampión, obligándonos a tomar desde luego cuantas precauciones aconseja la ciencia para evitar el contagio.

En la madrugada de hoy se inició el brote característico, que se ha extendido durante el día con perfecta regularidad, todo lo cual permite afirmar que se trata de dicha fiebre eruptiva, la cual, hasta ahora, ofrece un curso franco y exento de toda complicación.

S. M. el Rey, la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 14 de Junio de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha seguido sin otros síntomas que los propios de su erupción las últimas veinticuatro horas, en las cuales se generalizó el brote, que es confluyente. No hay complicación alguna.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 14 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15 de Junio de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

"Dada cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Cantalejo el día 12 de Mayo próximo pasado, como así bien del formado con relación a una protesta presentada por D. Francisco Arránz y D. Antonio Fuentenebro, contra la capacidad del elegido, D. Tomás Gómez Sanz; y resultando:

1.º Que por los electores D. Francisco Arránz y D. Antonio Fuentenebro se ha protestado contra la capacidad y la compatibilidad del electo don Tomás Gómez Sanz, fundados en que era el día de su elección Juez municipal, siéndolo también actualmente, y en que además, el Sr. Gómez Sanz sostiene contienda administrativa con el Ayuntamiento, puesto que viene persiguiendo del mismo el cobro del importe de nueve trimestres de la ti-

tular como Farmacéutico de pobres, cuyo litigio se halla aún pendiente de resolución ministerial:

2.º Que en justificación de sus asertos, acompañan los reclamantes certificaciones expedidas, una por el Juzgado municipal, en que se hace constar que el protestado actuó como Juez el día mismo de la elección, y otras por la Secretaria del Ayuntamiento, referentes a la tramitación que llevó un recurso de alzada interpuesto por el mismo protestado contra acuerdo del Ayuntamiento que acordó su destitución de Farmacéutico municipal, y a otro recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra providencia de V. S., que ordenó a la Corporación el abono al Sr. Gómez Sanz de nueve trimestres de titular que se le estaban adeudando:

3.º Que por virtud del primer recurso citado, el Sr. Gómez Sanz, por no haber comparecido ante el Ayuntamiento a perfeccionar el contrato que tenía con el mismo como Farmacéutico, extremo que fué uno de los puntos de la resolución de V. S., quedó destituido de dicho cargo:

4.º Que el segundo de los recursos referidos, fué interpuesto por el Ayuntamiento contra una providencia del Gobierno de provincia, por la que, a virtud de instancia del Sr. Gómez Sanz, se ordenó a la Corporación municipal el pago a éste del importe de los nueve trimestres de titular:

5.º Que el protestado acude en su defensa declarándose espontáneamente incompatible para el ejercicio del cargo de Concejal, por la circunstancia de ser Juez municipal, y reservándose el derecho de renunciar aquél en tiempo oportuno:

6.º Que asimismo manifiesta en su defensa, que no tiene contienda alguna con el Ayuntamiento, toda vez que el primer expediente, ó sea el referente a su destitución de Farmacéutico, quedó definitivamente ultimado por el acuerdo de V. S., contra el que el exposante no interpuso recurso alguno; y el segundo, ó sea el que hace relación al abono de los nueve trimestres de titular que se le adeudan, no está recurrido por él, sino por el mismo Ayuntamiento que, no estando conforme con abonar dicha titular, recurrió del acuerdo de V. S. para ante el Excelentísimo Sr. Ministro en 12 de Agosto

de 1893, recurso que aún no ha sido resuelto por el Ministerio:

1.º Considerando, que los cargos de Concejal y Juez municipal son incompatibles, según está declarado por el caso 2.º del art. 43 de la ley municipal, y que los que ejerciendo el segundo son elegidos para el primero de dichos cargos, pueden optar por cualquiera de ambos, renunciando el otro, conforme está dispuesto por diferentes Reales órdenes, entre ellas, la más moderna, la de 25 de Febrero de 1889 (Gaceta de 10 de Marzo):

2.º Considerando, que estando terminado definitivamente el expediente que se instruyó relativo a la destitución del protestado del cargo de Farmacéutico municipal, por acuerdo no recurrido de V. S., fecha 6 de Julio de 1891, no puede decirse que tal expediente constituya contienda actual entre el protestado y el Ayuntamiento:

3.º Considerando, que el dicho expediente, ó sea el que obra en el Ministerio desde el 12 de Agosto de 1893, en apelación respectiva al abono de nueve trimestres de titular al Sr. Gómez Sanz, no obra en dicho Ministerio por recurso de éste, sino del Ayuntamiento, que se negó a cumplir la orden de V. S., que le obligó a pagar tales titulares, sin que el protestado haya tomado parte en dicho recurso, ni aún le haya sido ofrecido al efecto:

4.º Considerando, que aun cuando el protestado hubiere sido parte en dicho expediente, como quiera que ha transcurrido ya más de un año desde que se incoó, sin que haya sido devuelto por el Ministerio, puede considerarse también definitivamente ultimado, en armonía con lo que establece el art. 44 del reglamento de 22 de Abril de 1890 para el procedimiento administrativo;

Esta Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado que don Tomás Gómez Sanz no tiene contienda alguna administrativa con el Ayuntamiento, y por tanto, no está incapacitado para ser Concejal, pero que si es incompatible para el desempeño del mismo, por ser Juez municipal, por lo que está en la obligación de optar oportunamente por uno ú otro cargo; que se comunique a V. S. este acuerdo a los fines que indica el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y para conocimiento del Alcalde de Cantalejo y de los interesados."

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo anteriormente citado, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Dada cuenta del expediente general de elecciones celebradas el día 12 de Mayo último en el pueblo de Adrados, como así bien de la reclamación producida por D. Anacleto García Sainz contra la capacidad legal del elegido D. Juan Minguela; y resultando:

1.º Que proclamado Concejal en el pueblo de Adrados D. Juan Minguela Cabrero, ha sido protestado por D. Anacleto García Sainz, fundándose en que aquél tiene contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento:

2.º Resultando, que á petición del reclamante se han unido al expediente dos certificaciones expedidas por la Alcaldía, en que se hace constar:

Que el D. Juan Minguela fué declarado por ese Gobierno de su digno cargo, en 11 de Octubre de 1892, responsable al pago de 1.440 pesetas, como Alcalde que fué en 1887 á 88, cantidad que resultaba consignada en el presupuesto de dicho ejercicio para extinguir un crédito en el Banco Agrícola de la provincia, y además el importe de las costas, gastos é intereses devengados por haber dejado de satisfacer tal cantidad:

Que la expresada resolución de V. S. fué confirmada por otra de fecha 9 de Abril de 1894, dictada á virtud de recurso de alzada que el Sr. Minguela interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le ordenó hiciese efectivas las 1.440 pesetas que presupuestó en el de su ejercicio para pagar al Banco Agrícola, y además 1.000 pesetas y 80 céntimos á que ascendieron las costas, intereses y gastos causados con tal motivo; y

Que para obligar al Sr. Minguela al pago de las dos cantidades expresadas, se ha instruido por la Alcaldía expediente de apremio contra dicho señor, expediente que se halla en tramitación, sin que hasta la fecha haya aquél satisfecho las cantidades objeto del apremio:

3.º Resultando, que el protestado acude en su defensa con una instancia, manifestando que no es deudor á fondos municipales ni tiene contienda con el Ayuntamiento, puesto que cuantos reintegros le resultaron al ser aprobadas las cuentas de aquel ejercicio los tiene entregados en el Juzgado municipal por haberse negado el actual Alcalde á recibirlo con fecha 8 de Noviembre último, y que por diferentes órdenes de ese Gobierno, que obran en su poder, se ha mandado suspender los apremios seguidos contra el manifestante por no ser tal deudor, declarando nulos los embargos hechos al mismo:

4.º Resultando, que para probar lo que expresa en su instancia y se consigna en el anterior resultando, acompaña el Sr. Minguela tres documentos por los que se justifica tener pagados por diferentes conceptos y por ejercicios distintos, siendo uno de aquellos tres documentos un recibo firmado por el Juez municipal suplente en 8 de Noviembre de 1894, y sin sellar con el de dicho Juzgado, en el que se expresa

que el D. Juan Minguela entrega diferentes pequeñas cantidades, entre ellas 33 pesetas, 22 céntimos, por la diferencia de la existencia de dichas cuentas (no dice cuáles) á la deuda del Banco Agrícola:

1.º Considerando, que de las certificaciones unidas al expediente, y que se consignan en el resultando 2.º, se deduce evidentemente que el Sr. Minguela ha remitido el pago de la cantidad de que se declaró responsable al Banco Agrícola, que por ello ha sido apremiado y embargado y que ha recurrido de nuevo ante V. S. contra los acuerdos del Ayuntamiento que le exigía el pago de tales cantidades, lo cual demuestra la existencia de contienda administrativa con el Ayuntamiento, en cuya tramitación se han dictado providencias gubernativas declaratorias de obligaciones y responsabilidades en contra del repetido Sr. Minguela:

2.º Considerando, que los documentos presentados por este no prueban cosa alguna en contra de la existencia de tal contienda, pues que acreditándose por ellos el ingreso en arcas municipales de ciertas cantidades, lo que prueba es que el protestado no es deudor á los fondos del municipio, causa de incapacidad que no se le imputa, ni ha sido alegada por el protestante.

3.º Considerando, que el hecho de que no sea deudor al municipio, no quiere decir ni menos demuestra que no exista la contienda administrativa, máxime cuando la cantidad litigada no se adeuda al Ayuntamiento, sino al Banco Agrícola.

4.º Considerando, que el haber entregado en el Juzgado municipal 33 pesetas como diferencia entre la existencia de sus cuentas y la deuda con el Banco, tampoco demuestran que está al corriente en el pago de dicha deuda, porque del recibo del Juez suplente parece desprenderse que el Sr. Minguela aplicó al pago de la deuda las existencias que pudieran resultar en las cuentas á su favor, para satisfacer al Banco lo que le debía, lo cual no pudo hacer ya porque los saldos en cuentas municipales son á favor de los depositarios cuentadantes y no de los Alcaldes, ya porque aun cuando el saldo hubiere sido declarado á favor del Sr. Minguela la forma de pago que adoptó no era tampoco la procedente para verificarlo, puesto que con ella se confundían cantidades de distintas procedencias, y que debían tener diferente destino.

Esta Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, ha acordado por mayoría, que teniendo el protestado don Juan Minguela contienda administrativa con el Ayuntamiento, está incapacitado para ser Concejal, que se comunique á V. S. dicho acuerdo, rogándole se sirva trasladarle al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados, y disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.”

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

“Visto el expediente general de elec-

ciones verificadas en 12 de Mayo próximo pasado, en el pueblo de Sebúlcor, en el que aparecen dos reclamaciones hechas una por D. Cándido Santos Heras, contra la capacidad del Concejal del bienio anterior D. Ramón Arranz Martín, y otra por el mismo don Ramón Arranz, contra la del elegido en las últimamente celebradas D. Cándido Santos y Santos; y

1.º Resultando, que por D. Cándido Santos Heras en el acto mismo del escrutinio celebrado el jueves 16 de Mayo último, se formuló ante la Junta que se celebraba, una protesta contra la capacidad legal de D. Ramón Arranz Martín, Concejal del Ayuntamiento procedente del bienio anterior, para seguir desempeñando dicho cargo por decir que es peatón correo y como tal cobra haberes del Estado.

2.º Resultando, que por D. Ramón Arranz Martín, en 21 de Mayo y ante el Ayuntamiento se presentó instancia protestando contra la capacidad del elegido en la celebrada el 12 del mismo D. Cándido Santos y Santos, fundándose en que es rematante del servicio municipal de conducción de veredas del Ayuntamiento.

3.º Resultando, que según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento y que se ha unido al expediente consta que el D. Cándido Santos y Santos, es rematante del servicio de conducción de pliegos, requisitorias y veredas con la asignación de seis pesetas que al efecto se hallan consignadas en el presupuesto municipal, cuyo contrato no cumplirá hasta el 16 de Julio próximo.

1.º Considerando, que la protesta presentada en el acto del escrutinio general ante la Junta del mismo nombre, por D. Cándido Santos Heras, no puede estimarse por no estar formulada en legal forma, toda vez que si se refiere á una incapacidad sobrevenida despues de la elección, ha debido interponerse ante el Ayuntamiento conforme determina el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por cuya razón es inadmisibles, y si se trata de una incapacidad en que ya estaba incurso el D. Ramón Arranz, al tiempo de ser elegido en el año 1893, dicha protesta debe ser desechada ahora por la misma razón anterior y por estemporánea.

2.º Considerando, que el protestado D. Cándido Santos y Santos, se halla comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley municipal toda vez que está justificado, que tiene á su cargo previo remate, un servicio municipal retribuido con fondos del municipio, como es el de conducción de veredas y requisitorias del Ayuntamiento.

Esta Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente ha acordado desestimar la protesta formulada contra el Concejal del bienio anterior D. Ramón Arranz Martín, por no estar interpuesta en tiempo y forma de ley, declarar que el electo en las últimas celebradas en Sebúlcor, D. Cándido Santos y Santos, está incapacitado para ser Concejal, que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* dentro del plazo de 5.º día y que sea comunicado al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados.”

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

“Se ha dado cuenta á esta Comisión provincial de la denuncia presentada ante la misma por D. Blas Herranz y D. Francisco Bermejo, de que en las elecciones municipales verificadas en Mozoncillo en el año 1893, se computaron á los candidatos los votos que obtuvieron en los distritos en que está dividido el municipio, y en las celebradas el 12 de Mayo último no ha tenido efecto tal cómputo de votos, por lo que protestan lo que de ilegal tenga una y otra manera de proceder, y teniendo en cuenta que el párrafo 3.º del art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dispone que cada distrito tendrá votación propia y que la votación se hará en término de que para ninguna candidatura sean acumulables los votos de uno á otro distrito, y como según la denuncia, en el pueblo de Mozoncillo se acumularon á un mismo candidato los votos que obtuvo en los dos distritos en la elección del año 1893, y no se han acumulado en la últimamente celebrada, resulta que la ilegalidad se cometió en aquel año y no en este.

Ahora bien: como respecto de las elecciones del año 93, está terminado el plazo para entablar reclamaciones, es claro que la denuncia debe desestimarse por muy estemporánea, y como lo hecho en el año actual es lo que la ley previene, es también evidente que la misma denuncia, debe desestimarse por infundada además de que aun cuando tuviese razón alguna de ser, debería desestimarse también por no estar interpuesta ni en el plazo ni en la forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En cuya forma esta Comisión provincial en sesión de 11 del actual, ha acordado resolver, comunicándolo á V. S. para su publicación en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día, y á fin de que se sirva participarlo al Alcalde de Mozoncillo para su conocimiento y el de los interesados, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ya citado.”

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:

“Examinado el expediente general de elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo próximo pasado en el pueblo de Aldeonte y una instancia presentada por D. Pablo González, Concejal electo y proclamado en la expresada elección, en la que se excusa del desempeño del cargo de Concejal por ser actualmente Juez municipal suplente. — Considerando, que aun cuando el Sr. González haya sido elegido Concejal, no empezará á ejercer aquél hasta el día 1.º de Julio próximo, en que por ministerio de la ley ha de constituirse el nuevo Ayuntamiento; mientras esto no suceda, no puede decirse que hay tal incompatibilidad,

esta Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, ha acordado desestimar la excusa que presenta D. Pablo González, quien puede alegarla ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al en que se constituya el nuevo Ayuntamiento y comunicárselo á V. S. en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.”

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
CIRCULAR.

El Señor Intendente del primer Cuerpo de ejército en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Ruego á V. E. ordene á Alcaldes que no tengan nombrado representante cerca de la Delegación de Hacienda en esa provincia, lo hagan enseguida, á fin de librarles antes de día 25 del actual, los devengos que tengan por suministros hechos al ejército.”

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes que se hallen comprendidos en el caso anterior, verifiquen dicho nombramiento, y me comuniquen por el medio más rápido los nombres de los designados, con objeto de participarlo telegráficamente á la Intendencia, á fin de que puedan percibir lo que por dicho concepto se les adeuda.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Debiendo tener lugar el 19 del actual en el punto denominado “Baterías,” el fogeo de los quintos del actual reemplazo de la segunda batería del quinto Regimiento Montado, en el que harán disparos de cañón y tercerola, dando principio á las cuatro de la tarde terminando el citado ejercicio en el expresado día, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia 15 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

En cumplimiento á lo preceptuado en el caso primero de la circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880, inserta en el Boletín oficial de 14 de Junio de dicho año, núm. 71, he dispuesto que sin excusa ni pretexto alguno, se remitan á este Gobierno los dos ejemplares de la relación de deudores que la citada dispo-

sición determina, así como las certificaciones de arqueo y medición que se practiquen el último día del presente mes, aunque el resultado de ellas sea negativo por no haber existencias de granos y metálico; pues ambos documentos es de necesidad obren en la Comisión permanente de Pósitos, para en vista de ellos poder con toda exactitud señalar á cada Establecimiento el contingente que por el ejercicio de 1894-95 le corresponda satisfacer.

No dudo que antes del día 10 de Julio próximo, todos los Ayuntamientos habrán cumplido servicio tan importante; pues de lo contrario, me veré en la necesidad de proceder contra los morosos por los medios que me autoriza la legislación vigente.

Segovia 14 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Estando terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares sobre riqueza urbana, que ha de regir en el año de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de los interesados que quieran examinarle por término de ocho días, desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales serán oídas las reclamaciones que se presenten, tanto por errores aritméticos, como de copia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas por estemporáneas.

Igualmente se halla confeccionado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1895 á 96, y por el mismo tiempo y en la misma forma que el anterior, se hace público para que el que se crea perjudicado pueda exponer sus reclamaciones de agravio.

Asimismo se hallan terminadas y á disposición de los interesados que quieran examinarlas, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891 á 1892, por término de quince días, dentro de los cuales podrán ser censuradas, y exponer las protestas y observaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Torre Val de San Pedro 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santos García.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el corriente ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se produzcan.

Montuenga 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Felipe Otero.

Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31.

REEMPLAZO DE 1894.

RELACION NOMINAL de los reclutas de dicho reemplazo que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada y que con arreglo á la Real orden circular de 10 de Junio de 1895, deben presentarse en la capital de esta Zona el día 5 de Julio próximo para su destino á cuerpo.

Número de orden	Nombres	RESIDENCIA	
		PUEBLO.	PARTIDO.
1 683	Francisco Gutiérrez Monterrubio	Ituero.	Sta. M.ª Nieva.
2 685	Fermin Sanz Hernando	Sepúlveda.	Sepúlveda.
3 687	Victor Francisco Miguel	Trescasas.	Segovia.
4 688	Isidoro Quintana San Juan	Prádena.	Sepúlveda.
5 689	Mauricio Garcia Isabel	Segovia.	Segovia.
6 690	Pablo Velasco Herrero	Sauquillo.	Idem.
7 692	Blas Lopez Morales	Idem.	Idem.
8 693	Carlos Tablada Maeso	Segovia.	Idem.
9 695	Ezequiel de la Villa Arranz	Saldaña.	Sepúlveda.
10 697	Juan Garrido Sanz	Cantimpalos.	Segovia.
11 699	Antonio Sebastián del Pozo	Espinar.	Idem.
12 700	Nicanor Fol Minayo	Coca.	Sta. M.ª Nieva.
13 702	Pedro Gomez Martín	Fuente de Santa Cruz.	Idem.
14 703	Dionisio Gomez Noguera	Bernardos.	Idem.
15 704	Benito Gomez Martín	Aldeanueva Codonal.	Idem.
16 705	Zoilo Bermejo Herranz	La Losa.	Segovia.
17 706	Angel Martín de Diego	Moral.	Sepúlveda.
18 708	Luis González Garcia	Boceguillas.	Idem.
19 709	Modesto Magdaleno Arranz	San Martín y Mudrián.	Cuéllar.
20 710	Felipe Recellado Herrero	Cuéllar.	Idem.
21 712	Cipriano Santa María Maeso	Segovia.	Segovia.
22 714	Francisco Martín Benito	Navafria.	Sepúlveda.
23 715	Laureano Fuente Cerezo	Castillejo de Mesleón.	Idem.
24 717	Demetrio Polo Martín	Turégano.	Segovia.
25 718	Sotero Arranz Sacristán	Navas de Oro.	Cuéllar.
26 719	Amalio Sánchez Rubio	Aldea del Rey.	Segovia.
27 720	Martin Fernandez Hidalgo	Salceda.	Idem.
28 722	Maximino Alvarez Sanz	Segovia.	Idem.
29 724	Francisco Gilarranz Sanz	Orejana.	Sepúlveda.
30 725	Pedro Martín Gomez	Espinar.	Segovia.
31 726	Felipe Gómez Cecilia	Martin Miguel.	Idem.
32 727	Saturio Moreno Regidor	Juarros de Riomoros.	Idem.
33 729	Celestino Lopez Espino	Santiuste de S. J. Bt.ª	Sta. M.ª Nieva.
34 730	Sinforoso Guerra Peña	Hinojosa.	Sepúlveda.
35 732	Julio Galindo Otero	Segovia.	Segovia.
36 733	Jesús Zarzuela Zarzuela	S. Cristóbal de Cuéllar.	Cuéllar.
37 734	Mariano Martín Martínez	Sanchonuevo.	Idem.
38 735	Sebastián Gómez Alonso	Cantalejo.	Sepúlveda.
39 736	Blas Guijarro Peña	Castro de Fuentidueña.	Cuéllar.
40 737	Santiago Diez Villa	Barbolla.	Sepúlveda.
41 738	Sinforoso de San Frutos Cañas	Segovia.	Segovia.
42 740	Bernardino Martín Lafuente	Escarabajosa Cabezas.	Idem.
43 741	Mariano Frechel Gómez	Labajos.	Sta. M.ª Nieva.
44 743	Eulogio Garcia Tabanera	Valverde.	Segovia.
45 744	Gregorio Casado Miguel	Aldealcorbo.	Sepúlveda.
46 747	Santos Esteban Matias	Santa Marta.	Idem.
47 751	Antonio Mayoral Sastre	Segovia.	Segovia.
48 752	Antonino Llorente Torres	Santa María de Nieva.	Sta. M.ª Nieva.
49 754	Luciano Sobrino de los Frailes	Villeguillo.	Idem.
50 755	Pedro Sanz Moreno	San Pedro de Gaillos.	Sepúlveda.
51 757	Pablo Garcia Escribano	Alconada.	Idem.

Reclutas del mismo reemplazo que han de presentarse en el expresado día 5 de Julio próximo, y los cuales tienen derecho á redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual:

1 759	Teodoro Barrios Agnado	Membibre.	Cuéllar.
2 760	Julio Montejo Esteban	Ayllón.	Sepúlveda.
3 761	Jorge Martín de Martín	Turrubuelo.	Idem.
4 762	José Fresnillo Garcia	Valle de Tabladillo.	Idem.
5 763	Ricardo Duque Pastor	Segovia.	Segovia.
6 764	Pedro Fuente Lázaro	Valtiendas.	Cuéllar.
7 765	Damián Roldán Pérez	Santiuste S. J. Baut.ª	Sta. M.ª Nieva.
8 766	Eugenio Sanz Acebes	Coca.	Idem.
9 770	Jorge Ramos Gozalo	Espirdo.	Segovia.
10 772	Laureano Domingo de Santos	Mozoncillo.	Idem.
11 773	Isidro Pecharroman Martín	Cuevas de Provanco.	Cuéllar.
12 774	Dámaso de Pablos Quizano	Nava de la Asunción.	Sta. M.ª Nieva.
13 775	Gumersindo de Benito Sanz	Fresneda.	Cuéllar.
14 776	Demetrio Garcia y Garcia	Riaza.	Sepúlveda.
15 777	José Benito Sanz	Maderuelo.	Idem.
16 781	Bruno Martín Montes	Cuéllar.	Cuéllar.
17 782	Juan Sanz de Diego	Cantalejo.	Sepúlveda.
18 783	Santiago Yuste Maroto	Samboal.	Cuéllar.
19 785	Doroteo González y González	Cedillo de la Torre.	Sepúlveda.
20 787	José de Plaza Serrano	Aldehorno.	Idem.
21 789	Saturnino López Pascual	Hoyuelos.	Sta. M.ª Nieva.
22 790	Eusebio Gilsanz Otero	Navalmanzano.	Cuéllar.

23791	Francisco González Quintana	Puebla de Pedraza	Sepúlveda.
24792	Wenceslao Maroto Muñoz	Sanchonuño	Cuéllar.
25793	Mariano Matesán Martín	Valdesimonte	Sepúlveda.
26794	Sixto Arribas y Arribas	Corral de Ayllón	Idem.
27798	Antonio Bernabé Regidor	Fuente el Olmo Fuent.	Cuéllar.
28800	Ramón Lucia Cepeda	Valverde	Segovia.
29801	Pedro Berzal Veganzones	Sauquillo	Idem.
30802	Juan Chicharro González	Santibañez de Ayllón	Sepúlveda.
31804	Faustino Domingo Hernando	Cuéllar	Cuéllar.
32805	Marcelino Pesquera Romano	Cantimpalos	Segovia.
33806	Andrés Gil González	Riaza	Sepúlveda.
34808	Ángel Guijarro Orcajo	Villar de Sobrepeña	Idem.
35809	Lope San Juan Ramos	Siguero	Idem.
35810	Pío Ballesteros Herrán	Mozoncillo	Segovia.
37811	Andrés Armada Romo	Codorniz	Sta. M. ^a Nieva.
38812	Ángel Blanco Francisco	Sepúlveda	Sepúlveda.
39813	Felipe del Barrio Vazquez	Santa María de Nieva	Sta. M. ^a Nieva.
40814	Nicolás Contreras Yusta	Pedraza	Sepúlveda.
41815	Felipe de San Miguel	Segovia	Segovia.
42816	Nicolás Lozano Gómez	Fuente de Santa Cruz	Sta. M. ^a Nieva.
43817	Juan Cobas López	Carbonero el Mayor	Segovia.
44818	Faustino Torres Sanz	Santiuste de Pedraza	Idem.
45821	Gregorio Sanz Alonso	Valdevarnés	Sepúlveda.
46822	Eugenio Herránz Aguado	Santa María de Nieva	Sta. M. ^a Nieva.
47823	Ángel Pilar Serrano	Cuéllar	Cuéllar.
48825	Máximo Fraile de Frutos	Idem	Idem.
49827	Fidel Fresnillo Valle	Hinojosas	Sepúlveda.
50828	Mariano Martín del Pozo	Fuentesoto	Segovia.
51829	Jesús Barahona Moreno	Corral de Ayllón	Sepúlveda.
52831	Miguel de Diego Romero	Hontalvilla	Cuéllar.
53832	Antonio Gil Matesán	Cantalejo	Sepúlveda.
54833	Cipriano González Rivilla	Marugán	Sta. M. ^a Nieva.
55834	Cayetano Illana de Pablos	Valverde	Segovia.
56836	Anacleto García García	Navafria	Sepúlveda.
57837	Marcos Alonso Martín	Ventosilla	Idem.
58838	Saturio García Velasco	Encinillas	Segovia.
59840	Modesto de Marcos Parra	Torreabrada	Cuéllar.
60842	Anastasio Casado Arteaga	Marazuela	Sta. M. ^a Nieva.
61843	Ladislao Toledano Hernández	Ciruelos de Coca	Idem.
62844	Pálcido Mayo Rubio	Navas de Oro	Cuéllar.
63845	Leandro Sacristán Esteban	Marazoleja	Sta. M. ^a Nieva.
64846	Leopoldo Palomo Esteban	Nieva	Idem.
65848	Joaquín Arribas de Miguel Sanz	Sangarcía	Idem.
66849	Mariano de la Cruz Lorenzo Fernández	Corral de Ayllón	Sepúlveda.
67850	Baldomero Contreras Pérez	Navas de San Antonio	Segovia.
68852	Manuel Pérez Cerezo	Sacramenia	Cuéllar.
69853	Antonio Hernánsanz Egido	Losana	Segovia.
70855	Francisco Díez Velasco	Sacramenia	Cuéllar.
71856	Leonardo Martín Contreras	Torre Val de San Pedro	Sepúlveda.
72859	Emilio Sacristán Saiz	Codorniz	Sta. M. ^a Nieva.
73862	Tomás Cubó García	Coca	Idem.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Los Sres. Alcaldes de las localidades que se mencionan en la relación que antecede, se servirán disponer lo conveniente á fin de que cada uno de los mozos comprendidos en la misma quede enterado de la obligación que tiene de presentarse en la Caja de Reclutas de esta Zona, precisamente el día 5 de Julio próximo venidero, quedando en otro caso sujetos á la responsabilidad que pueda exigirseles por falta de oportuna presentación.
- 2.^a Los mozos que por efecto de la distancia que separa de esta Capital á los pueblos por que han jugado suerte, tengan que salir de ellos con anticipación al día 5 antes citado, serán socorridos á razón de 50 céntimos de peseta diarios por los Ayuntamientos respectivos, desde el día en que emprendan la marcha hasta el 4 inclusive, contándose 30 kilómetros de distancia por cada día que empleen, formalizándoles los justificantes de revista con la fecha de salida y conforme al formulario núm. 1.
- 3.^a Los socorros á que se refiere la advertencia anterior, serán reintegrados por la Caja de Reclutas, en el acto de ser presentado por el Comisionado del Ayuntamiento respectivo un ejemplar del justificante de revista y la relación del formulario núm. 2.
- 4.^a Si algún mozo no pudiera presentarse por causa de enfermedad que le impida trasladarse á esta Capital, el Comisionado del Ayuntamiento entregará en esta Zona, certificación facultativa que así lo acredite, con el V.^o B.^o del Alcalde.
- 5.^a Si la falta de presentación fuese motivada por hallarse el mozo preso ó sufriendo condena, la certificación expedida por el Ayuntamiento expresará las causas y tiempo que se halla preso ó el establecimiento penal en que sufra la condena.

Formularios que se citan.

Número 1.

PROVINCIA DE SEGOVIA. AYUNTAMIENTO DE

REEMPLAZO DE 1894.

Justificante de revista para acreditar el devengo de socorros de tránsito de reclutas, con motivo de la concentración para su destino á cuerpo.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	DESTINO.
Recluta.....	"	F. T. y T.....	Salen en este día para presentarse á la Zona militar.
Otro.....	"	F. T. y T.....	

(Sello de la Alcaldía)

EL SECRETARIO,

Revistados tantos reclutas (en letra).

EL ALCALDE,

Número 2.

PROVINCIA DE SEGOVIA. AYUNTAMIENTO DE

REEMPLAZO DE 1894.

Relación nominal de los reclutas de dicho reemplazo que salen en este día á incorporarse á la Zona militar para su destino á cuerpo, con expresión de los socorros que les han sido facilitados por este Ayuntamiento.

CLASES.	Número del sorteo.	NOMBRES.	SOCORROS.	Cénts.	Total.	Distancia á la Capital.
				Pts.	Cts.	Kilómetros.
Recluta .	"	F. T. y T.....	(Los que sean)	50	"	(La que sea).
Otro....	"	F. T. y T.....		50	"	
Total general.....						

(Sello de la Alcaldía)

Fecha:.....

V.^o B.^o
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Recibí de la Caja de reclutas la cantidad de..... (en letra) pesetas, que importa la anterior relación.

El Comisionado,

Segovia 14 de Junio de 1895.—El Coronel, Antonio M. González.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Circular.

Suprimido el semestre de ampliación y con objeto de que los Ayuntamientos no queden sin percibir por ahora el importe de los suministros del presente mes de Junio, los respectivos municipios que tengan esta clase de atenciones, dirigirán á esta oficina, sin excusa ni pretexto de ningún género, el día 1.^o de Julio próximo, la documentación correspondiente, á cuyo efecto se procurará que antes del 30 del corriente sean publicados los precios medios que se señalen.

Las relaciones de los suministros verificados durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos las remitirán los pueblos que estén en descubierto en todo el presente mes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas á liquidación.

Acto seguido de recibir el Boletín oficial donde vaya inserta la presente circular, enviarán asimismo todos los Sres. Alcaldes de la provincia que no lo hubiesen hecho á esta Comisaría de Guerra, copia del acuerdo de cada Ayuntamiento en que conste el nombre y apellidos de la persona residente en esta capital, á favor de la cual tienen que ser expedidos por la Intendencia militar del primer Cuerpo de ejército los libramientos de los suministros que cada pueblo haya practicado desde el mes de Julio último inclusive en adelante; recomendando á los restantes hagan lo propio, para que no sufran entorpecimiento en el cobro de los que puedan tener en lo sucesivo.

Segovia 11 de Junio de 1895.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Alcaldía de Valledado.

Por renuncia voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y en su virtud la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 3 del corriente, acordó anunciar por concurso la vacante de dicha plaza y proceder á su provisión bajo las siguientes bases:

1.ª El contrato con el facultativo que se nombre será por tiempo de dos años.

2.ª Re caerá el nombramiento en favor del aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.ª El nombrado disfrutará el sueldo anual de 500 pesetas, del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

4.ª Estará el Médico que se nombre obligado á la asistencia de 30 familias pobres de la población, cuya lista le será facilitada.

5.ª Tendrá además de dicha obligación y de la que le impone al titular el reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, la de actuar en los reconocimientos de los padres y parientes de los mozos del reemplazo que funden sus excepciones en el impedimento de aquellos sin exigir ningún derecho á los interesados.

6.ª También tendrá el Facultativo la obligación de asistir á los pobres y presos de tránsito sin remuneración alguna, que por su estado necesiten los auxilios de la ciencia médica.

7.ª No podrá el agraciado ausentarse por más tiempo que el de 24 horas de la población ó su término, sin licencia del Alcalde y aun en este caso lo hará dejando un Facultativo que le reemplace, igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

8.ª Se reconoce al nombrado completa libertad para celebrar contratos con los demás vecinos acomodados que son en número de 200 para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

9.ª Las solicitudes aspirando á dicha plaza acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud, méritos y servicios de los aspirantes, se dirigirán á la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valledado 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Se halla terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el

ejercicio de 1895 á 96, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente.

Cobos de Fuentidueña 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Telesforo de la Fuente.

Alcaldía de Garcillán.

Habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de tributación ó contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; pasado dicho tiempo no será oída ninguna.

Garcillán 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Castrogimeno.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo dentro del plazo fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los interesados conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Castrogimeno 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Román Martín.

Alcaldía de Navafria.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes

sobre errores aritméticos ó de copia.

Navafria 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, no exentos de contribución correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Bernuy de Coca 8 de Junio de 1895.—El Alcalde.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Habiéndose formado el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Fuentemilanos 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

Alcaldía de Nieva.

El padrón de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y presenten las reclamaciones de agravios que crean convenientes, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Nieva 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Hinojosas.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado por esta Alcaldía, para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Hinojosas 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicomedes Rodrigo.

Alcaldía de Villacorta.

Habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta pericial el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento.

Villacorta 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Benito Manuel.

Alcaldía de Marugán.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, que se ha formado para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo, sobre errores aritméticos ó de copia, como está prevenido.

Marugán 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

San Pedro de Gaillos 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Villar de Sobrepeña 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Casto Gil.

Alcaldía de Donhierro.

D. Robustiano González Romo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Donhierro 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Robustiano González Romo.—P. S. M.: El Secretario, Laureano López.

Alcaldía de Codorniz.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo, no se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Codorniz 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Natalio Sacristán.

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Hallándose terminados el repartimiento territorial de riqueza rústica y pecuaria, y el de urbana, de este distrito municipal y que han de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea el mismo, no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Aldealengua de Santa María 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Andrés de Diego.—P. S. M.: Alejandro Crespo.

Alcaldía de Cubillo.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y pecuaria, y el de edificios y solares de este término municipal, que han de regir el año económico de 1895-96, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público de conformidad á lo que está prevenido.

Cubillo 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., Jorge Esteban.

Alcaldía de Languilla.

Hallándose terminado el repartimiento territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, que han de regir en el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el mismo, los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar el que crea hallarse agraviado; pues pasado que sea dicho período de tiempo no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Languilla 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Ponce de Mingo.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Castrillo de Sepúlveda.
- Aldeatorbo.
- Madrona.
- Espirdo.
- Sangarcía.
- Coca.
- Turégano.
- Fuentemizarra.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Castro de Fuentidueña.
- Puebla de Pedraza.
- Carbonero el Mayor.
- Bercimuel.
- Armuña.
- Piniña Ambroz.
- Ituero.
- Fuente de Santa Cruz.
- Montejo de Arévalo.
- Riahuelas.
- San Cristóbal de la Vega.
- Escalona.
- Roda.
- Cobos de Segovia.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes;

pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Cristóbal de Cuéllar 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Cabañas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en el comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Cabañas 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Victor Gómez.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bercial.
- Becerril.
- Pinarejos.
- Campos de San Pedro.
- Gallegos.
- Sautiuste de Pedraza.
- Salceda.
- Monterrubio.
- Anaya.
- Lastras del Pozo.
- Montuenga.
- Sauquillo.
- Encinillas.
- Santo Tomé del Puerto.
- Santibañez de Ayllón.
- Aldehorno.
- Fuentemilanos.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Fuentesauco.
- Navares de Ayuso.
- Cerezo de Abajo.
- Villagonzalo.
- Ochando.
- Marugán.
- Ortigosa de Pestaño.
- Turrubuelo.
- Villaverde de Montejo.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Villacorta.
- Bernúy de Porreros.
- Espinar.
- Ortigosa del Monte.
- Chañe.
- Riaguas de San Bartolome.
- Fuentepiñel.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Coca y sitio de las Huertas del Cañuelo, de haber catorce áreas, quince centiáreas, de primera calidad; linda á O., tierra de Manuel Herrero; M., laderas de propios de esta villa; P., otra de Casimiro

Rodríguez, y N., río Voltoya; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 75 pesetas.

Un majuelo en dicho término, al prado de la Alameda, con cuatrocientas veinte cepas; linda á O., de Julián Villacorta; M., de Pedro García; P., de dicho Julián, y N., de herederos de Gregorio Jimeno; tasado con id. id., en 37'50 idem.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Juan Rodríguez Aranda, vecino de Coca, se venden para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por insultos; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un pollino, pelo negro, con remolino de pelo del mismo color y más largo en la parte costillar de uno y otro lado, de edad de ocho años, herrado de las manos y de unas cinco y media á seis cuartas de alzada; el cual fué robado del corral de la casa de Miguel Velasco Martín, vecino de Melque de Cercos en la noche del veintinueve al treinta de Mayo último, con la persona en cuyo poder se hallare, siempre que no justifique su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue contra José López Maldonado por robo de dicho pollino.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.